

17

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez. Informando que la presente demanda de Adjudicación de Apoyo fue subsanada en debida forma dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 12 de febrero de 2021

Auto No. 227

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS que promueve a través de apoderada judicial GERMAN EMILIO VELASQUEZ GUZMAN en calidad de hermano y en interés y respecto de la señora PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN.

2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el de Verbal Sumario señalado en el art. 390 del C.G.P., y acorde con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

3º. DECRETAR como medida cautelar en favor de la señora PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN identificada con la C.C. No. 38.460.641, el nombramiento del señor GERMAN EMILIO VELASQUEZ GUZMAN identificado con la C.C. No. 16.758.828, como apoyo transitorio para que lo represente ante la entidad Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para el reclamo de la pensión. Esta medida es de carácter transitorio y tendrá una vigencia de un (1) año, la cual puede ser modificada en cualquier momento. (Art. 54 Ley 1996/2019).

3º. TENGASE como prueba además, los documentos allegados con la demanda cuyo valor legal será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

4º.- NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la demanda al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia, en su calidad de agente del Ministerio Público, para que intervenga dentro del proceso y pida las pruebas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

5º.- NOTIFICAR el presente proceso a la señora PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN y teniendo en cuenta que según lo manifestado en la demanda, la misma no puede valerse por si misma, se procederá a nombrar un CURADOR AD-LITEM que la represente para tal efecto, nombrándose a DEYSI CERÓN DE A. Calle 70E # 31-41 T- 5582443 - 3003159774 a quien se le corre traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que proceda a ejercer su derecho de defensa. Traslado que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

6º. ORDENESE realizar investigación socio familiar al hogar de la señora PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN, por parte de la TRABAJADORA SOCIAL del despacho, para determinar las condiciones de todo orden en la que se encuentra la señora ARISTIZABAL MURILLO, determinando el estado actual, como se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad de apoyos solicitados.

7º. RECONOCER personería a la abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO portadora de la T.P. No. 145.508 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos de poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 01 MAR 2021
El secretario.-